

## ANEXO

Características de los productos para los que se aprueba la inclusión en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía».

## A) Relativos al producto.

Marca Comercial: Viña del 92, Privilegio del Condado, Condado, Mioro y Botarroble.

Denominación de Calidad: Denominación Origen Condado de Huelva.

Tipo de producto: Vino.

## B) Relativos a la empresa.

Empresa a entidad fabricante o elaboradora: Vinícola del Condado, Sociedad Cooperativa Andaluza.

Nº Registro Sanitario: 30-1874-H.

D.N.I. o C.I.F.: F-21003587.

Nº de inscripción en Registro de Industrias Agrarias: 21-40319.

Domicilio y Población: S. José 2. Bollullos Par del Condado (Huelva).

*ORDEN de 10 de mayo de 1991, por lo que se aprueba la inclusión en el Registro de Productos Autorizados para el uso del Distintivo de Calidad Alimentos de Andalucía, a la empresa Sociedad Vinos del Condado, Sociedad Anónima.*

Vista la solicitud presentada por la empresa Sociedad Vinos del Condado, Sociedad Anónima para la inclusión de sus productos en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» y

Visto el informe favorable de la Comisión Técnica de calidad de productos agroalimentarios y pesqueros.

Esta Consejería

## DISPONE:

1º. Autorizar a la empresa Sociedad Vinos del Condado, Sociedad Anónima el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» para los productos referenciados en el anexo con las garantías de uso y en su caso de revocación previstos en el Decreto 23/89 de 14 de febrero y en el Orden de 15 de diciembre de 1989.

2º. Esta autorización tiene una vigencia de cinco años.

Sevilla, 10 de mayo de 1991

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ  
Consejero de Agricultura y Pesca

## ANEXO

Características de los productos para los que se aprueba la inclusión en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía».

## A) Relativos al producto.

Marca Comercial: Viña Odiel.

Denominación de Calidad: Denominación Origen Condado de Huelva.

Tipo de producto: Vino.

## B) Relativos a la empresa.

Empresa o entidad fabricante o elaboradora: Sociedad Vinos del Condado, Sociedad Anónima.

Nº Registro Sanitario: 30-03828/H.

D.N.I. o C.I.F.: A-21024161.

Nº de inscripción en Registro de Industrias Agrarias: 21-40900.

Domicilio y Población: c/ Castillo, s/n, Bollullos Par del Condado (Huelva).

*ORDEN de 10 de mayo de 1991, por la que se aprueba la inclusión en el Registro de Productos Autorizados para el uso del Distintivo de Calidad Alimentos de Andalucía, a la empresa Bodegas Andrade.*

Vista la solicitud presentada por la empresa Bodegas Andrade para la inclusión de sus productos en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» y

Visto el informe favorable de la Comisión Técnica de calidad de productos agroalimentarios y pesqueros.

Esto Consejería

## DISPONE:

1º. Autorizar a la empresa Bodegas Andrade el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» para los productos referenciados en el anexo con las garantías de uso y en su caso de revocación previstos en el Decreto 23/89 de 14 de febrero y en el Orden de 15 de diciembre de 1989.

2º. Esta autorización tiene una vigencia de cinco años.

Sevilla, 10 de mayo de 1991

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ  
Consejero de Agricultura y Pesca

## ANEXO

Características de los productos para los que se aprueba la inclusión en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía».

## A) Relativos al producto.

Marca Comercial: Castillo de Andrade y Oloroso Doceño.

Denominación de Calidad: Denominación Origen Condado de Huelva.

Tipo de producto: Vino.

## B) Relativos a la empresa.

Empresa o entidad fabricante o elaboradora: Bodegas Andrade.

Nº Registro Sanitario: 30-1879-H.

D.N.I. o C.I.F.: F-29281812.

Nº de inscripción en Registro de Industrias Agrarias: 21-40262.

Domicilio y Población: Avda. Coronación, 35, Bollullos Par del Condado (Huelva).

*RESOLUCION de 3 de abril de 1991, de la Dirección General de Pesca, por lo que se modifico la de 30 de septiembre de 1988 que autorizaba la instalación de un establecimiento de Acuicultura en la margen derecha del río San Pedro.*

En cumplimiento de la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca de 31 de enero de 1990, por la que se resuelve el recurso de alzada presentada por Unión Salinera de España, S.A. contra la resolución de esta Dirección General de 30 de septiembre de 1988, por la que se autorizó a D. Carlos A. Martínez Campuzano la instalación de un establecimiento de cultivos marinos en la margen derecha del río San Pedro con base territorial de 49.000 m<sup>2</sup>., se hace saber para general conocimiento que esta superficie, en principio autorizado, ha quedado restringida a 20.000 m<sup>2</sup>, exclusivamente. Manteniéndose idénticas las restantes condiciones establecidas en la citada resolución de esta Dirección General.

Sevilla, 3 de abril de 1991.— El Director General, Fernando González Vila.

*Resolución de 13 de mayo de 1991, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia dictada por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Cádiz en el sumario 5/1985, seguido por el delito de imprudencia, contra don José Manuel Joán Núñez. (Res. W-128/91).*

Habiéndose dictado Sentencia por la Sección primera de la Audiencia Provincial de Cádiz en el sumario número 5 del año 1985, procedente del Juzgado de Instrucción de Jerez de la

Frontera número 2, seguido por el delito de imprudencia contra D. José Manuel Jaén Núñez, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado José Manuel Jaén Núñez como autor de un delito ya definido de imprudencia simple con infracción de reglamentos y resultado de muerte, lesiones y daños a las penas de un mes y un día de arresto mayor y privación del permiso de conducir por seis meses, con la accesoria de suspensión de todo cargo pública y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de las costas procesales, incluidas las de las acusaciones particulares, con indemnización a los perjudicados: Dña. M<sup>o</sup> Luisa Pérez García de la Serna por el fallecimiento de su esposa, y los siete hijos del matrimonio en la cantidad total para todos ellos en conjunto de ocho millones de pesetas; a Vicente Fajardo Infante en dieciocho mil pesetas por los daños del automóvil propiedad del mismo; o la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de la Junta de Andalucía en cuatro mil setecientos veinticinco pesetas por los gastos de curación de las lesiones, y al Estado Español (Ministerio de Agricultura) en ciento veinticinco mil pesetas por la inutilización total del vehículo propiedad del mismo; las cantidades anteriores como consecuencia del fallecimiento y las lesiones producidas serán satisfechas con cargo al seguro obligatorio y hasta el límite del mismo por el Fondo de garantía; en lo que exceda del expresado límite, directamente por la Compañía de Seguros «Velázquez, S.A.» hasta el límite estipulado en la póliza para el vehículo asegurado, quien también abonará, hasta el límite de la póliza, las correspondientes a los daños causados, y, en el exceso serán hechas efectivas por el Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario, como responsable civil subsidiario, en defecto del procesado; siéndole de abono para el cumplimiento de dicha condena todo el tiempo que haya estado privado de libertad por esta causa de no haberle servido para extinguir otras responsabilidades, lo que se acreditará en ejecución de sentencia, y para el de privación del permiso de conducir el tiempo que lo haya tenido intervenido lo que igualmente se acreditará».

Y habiéndose señalado por el Juzgado de Instrucción número 2 de Jerez de la Frontera (Cádiz), el importe a que, en concepto de indemnización a favor de los perjudicados, ha sido condenado en Sentencia el Instituto Andaluz de Reforma Agraria, y que asciende a la cantidad de seis millones novecientos cuarenta mil quinientas veinticinco pesetas (6.940.525 pts.).

Esta presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha tenido a bien se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia.

Sevilla, 13 de mayo de 1991.— El Presidente, Joan Corominas Masip.

*RESOLUCION de 14 de mayo de 1991, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se declara la emergencia cinegética temporal en el término municipal de Algar y zonas colindantes de los términos municipales de Jerez y Arcos de la Frontera (Cádiz) (Res. R-14/91).*

Vista la propuesta de la Dirección Provincial de este Instituto en Cádiz, como consecuencia de la petición formulada por D. José Sánchez Cabrera y otros agricultores solicitando la declaración de emergencia cinegética temporal en el término municipal de Algar y zonas colindantes de los términos municipales de Jerez y Arcos de la Frontera (Cádiz), con determinación de las medidas de carácter cinegético conducentes a reducir los daños originados en los cultivos de sus explotaciones agrícolas por las reses de caza mayor procedentes de los cotos colindantes.

Resultando que efectuadas las correspondientes inspecciones por el personal técnico y guardería de este Instituto, se ha comprobado la existencia efectiva de dichos daños.

Vistos la Ley de Caza de 4 de abril de 1970, su Reglamento aprobado por Decreto de 25 de marzo de 1971, la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y la Flora y Fauna Silvestres, la Orden General de Vedas de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 19 de junio de 1990, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones concordantes.

Considerando que el Consejo Provincial de Caza se ha pronunciado favorablemente a la declaración de emergencia cinegética temporal en la zona.

Considerando que de conformidad con lo establecido en los

artículos 25.5 del Reglamento de Caza, 28 de la Ley 4/1989 y Disposición Adicional de la mencionada Orden, esta Presidencia está facultada para dictar medidas cinegéticas de carácter excepcional, con la finalidad de evitar perjuicios importantes producidos a los cultivos por especies cazables.

#### HE RESUELTO:

Primero. Declarar la emergencia cinegética temporal en el término municipal de Algar y zonas colindantes de los términos municipales de Jerez y Arcos de la Frontera (Cádiz).

Segundo. La vigencia de esta declaración se extenderá desde la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía hasta el 30 de septiembre de 1991.

Tercero. Durante dicho período, los titulares de explotaciones agrícolas afectadas, podrán solicitar de la Dirección Provincial de este Instituto en Cádiz las correspondientes autorizaciones que podrán ser expedidas, previa comprobación de los daños, en las siguientes condiciones:

1. Se podrá practicar exclusivamente la modalidad de aguardo, dentro de los límites de la finca afectada, de venados, jabalíes o cerdos asilvestrados.

2. Los aguardos podrán tener lugar entre las veinte horas de cada día y las ocho horas del siguiente, no pudiendo utilizarse en ellos armo largo rayada, debiendo ser comunicados, previamente, a la Comandancia de la Guardia Civil correspondiente y Ayuntamiento.

3. Se podrá conceder un máximo de tres autorizaciones, personales e intransferibles, por finca en función de su superficie o nombre del titular de la finca o personas por él designadas, debiendo estar las personas autorizadas en posesión de la documentación preceptiva para el ejercicio de la caza.

4. El período de validez de las autorizaciones caducará en el momento que sea recogida la cosecha afectada.

Cuarto. Por la Dirección Provincial de este Instituto en Cádiz, se tomarán todas las medidas necesarias para el mejor desarrollo y control de lo dispuesto en esta Resolución.

Quinto. El incumplimiento del condicionado de las autorizaciones producirá, automáticamente, su anulación sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder de acuerdo con lo establecido en el Título VIII del Reglamento de Caza y Título VI de la Ley 4/1989.

Sevilla, 14 de mayo de 1991.— El Presidente, Joan Corominas Masip.

## CONSEJERIA DE TRABAJO

*RESOLUCION de 14 de mayo de 1991, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas.*

La Orden de 4 de marzo de 1991, de la Consejería de Trabajo, sobre medidas de promoción de la economía social, desarrolla los programas de ayudas a Sociedades Cooperativas Andoluzas y Sociedades Anónimas Laborales.

En base a los citados programas se ha concedido subvención a la siguiente entidad:

Expediente AT.01.JA/91.

Entidad: Constructora de Quesada, S. Coop. And.

Importe: 1.000.000.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo decimonoveno, apartado cuatro de la Ley 6/90, de 29 de diciembre de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991.

Jaén, 14 de mayo de 1991.— El Delegado, Manuel M<sup>o</sup> Martos Rubio.